



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: J. VERBAL Nº

SENTENCIA Nº 176/20 /20

En Málaga, a 9 de octubre de 2020.

Vistos por D. ADOLFO EMILIO RUIZ ARANDA, MAGISTRADO-JUEZ ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 13 DE MÁLAGA y su partido judicial, los autos de Juicio Verbal nº seguidos ante este Juzgado a instancia de la Comunidad de Propietarios , de Málaga, con C.I.F. , representada por el Procurador Sr. López Oleaga y asistida por la Letrada Sra. Calvo López contra D. y Dª. , declarados en situación de rebeldía procesal, se ha dictado la presente resolución sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO- El Procurador Sr. López Oleaga, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios , de Málaga, con C.I.F. , interpuso demanda de Juicio Verbal contra D. y Dª. , en la que una vez expuestos de forma numerada los hechos y fundamentos jurídicos terminaba suplicando una sentencia estimatoria de sus pretensiones.

SEGUNDO.- Por este Juzgado se dictó decreto por el que se admitía a trámite la demanda y se daba traslado de la misma a los demandados para que en el plazo de 10 días la contestaran, lo que no hicieron, siendo declarados en situación de rebeldía procesal por diligencia de ordenación de 25 de septiembre de 2020.

Al no haberse solicitado la celebración de vista y no considerándolo procedente, quedaron los autos pendientes del dictado de la correspondiente sentencia.



Código Seguro de verificación:YJR4mTpPI76k601tPAergg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO EMILIO RUIZ ARANDA 13/10/2020 20:06:06	FECHA	14/10/2020
	ANTONIO JOSE SALTO DIAZ 14/10/2020 09:17:01		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4



YJR4mTpPI76k601tPAergg==



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente caso analizamos la reclamación efectuada por la parte actora basada, según afirma, en los siguientes hechos expuestos en su demanda:

Los hoy demandados son titulares registrales de la finca identificada con el número ciento nueve. - local comercial situado en la plante baja del edificio que se distinguen con el nombre de _____ en Málaga. El referido inmueble posee un coeficiente de participación total en relación al edificio al que pertenece de _____ %.

Los demandados, en función a la cuota de participación que tiene asignada la finca de su propiedad, vienen adeudando las cuotas devengadas y no abonadas por gastos ordinarios de Comunidad correspondientes a los periodos que a continuación se relacionan:

- Cuotas por gastos de comunidad correspondiente a los meses de febrero de 2012 €.

- Cuotas por gastos de comunidad correspondiente a los meses de mayo de 2012 a julio de 2013, ambas inclusive, a razón de _____ €, cada una de ellas €.

- Cuota por gasto de comunidad correspondiente de los meses de agosto de 2013 a julio de 2015, ambas inclusiva, a razón de _____ euros cada una €.

- Cuota por gasto de comunidad correspondiente a los meses de agosto de 2015 a septiembre de 2019, amabas inclusive a razón de _____.- euros, cada una €.

En total, 6 €.

En consecuencia, se suplicó el dictado de una sentencia por la que se condenara a la parte demandada al abono de la suma de _____ €, más sus intereses legales desde la fecha de interpelación judicial, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Frente a esta reclamación los demandados no contestaron a la demanda pese a que fueron emplazados en debida forma, por lo que fueron declarados en situación de rebeldía procesal, lo que no implica su allanamiento.

Esta postura procesal adoptable por la parte demandada no supone “per se” que los hechos constitutivos de la pretensión de la parte actora sean ciertos. Ello impone al demandante la obligación de acreditar tales hechos, pues así lo establecen las normas sobre carga probatoria del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo, aun acreditados los hechos constitutivos de la pretensión, se hace imprescindible que las consecuencias jurídicas sean las que dimanen de los hechos acreditados, sin que la situación de rebeldía imponga que hayan de ser aceptadas las establecidas por el actor en su demanda. Pero por las mismas razones, es evidente que la rebeldía de la parte demandada condiciona el resultado probatorio, dado que el propio artículo 217 citado



Código Seguro de verificación:YJR4mTpPI76k601tPAergg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO EMILIO RUIZ ARANDA 13/10/2020 20:06:06	FECHA	14/10/2020
	ANTONIO JOSE SALTO DIAZ 14/10/2020 09:17:01		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4
	YJR4mTpPI76k601tPAergg==		



YJR4mTpPI76k601tPAergg==



obliga al demandado a probar los hechos impositivos y extintivos de la pretensión.

SEGUNDO.- La parte actora ejercita su acción para reclamar las cuotas por gastos comunes debidas con base en el art. 9.1 e) de la Ley de Propiedad Horizontal (en adelante LPH).

En este sentido, con los documentos aportados junto con la demanda queda acreditado que los demandados son los propietarios del 100% del pleno dominio del inmueble reseñado integrante de la Comunidad así como la existencia de una deuda que asciende a la cantidad de € en concepto de cuotas pendientes de Comunidad.

La parte demandada no ha presentado prueba alguna que acredite haber abonado total o parcialmente las cantidades reclamadas o que concurre causa legítima que le exima total o parcialmente del abono de la deuda (217.3 LEC).

En consecuencia, la parte demandada pagará a la actora la cantidad total de 921,46 € más el interés legal devengado desde la fecha de interposición de la demanda, de conformidad con los arts. 1.100, 1.101 y 1.108 del CC.

TERCERO.-En relación con las costas y en aplicación de lo establecido en el art. 394.1 de la LEC, al haber sido estimada la demanda, procede imponer las mismas a la parte demandada.

FALLO

QUE ESTIMANDO LA DEMANDA interpuesta por el Procurador Sr. López Oleaga, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios , de Málaga, con C.I.F. contra D. y D^a. , DEBO CONDENAR Y CONDENO a los demandados al pago de la cantidad total de

más el interés legal devengado desde la fecha de interposición de la demanda; todo ello con imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma no cabe recurso alguno y que por tanto es firme.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Así por esta mi sentencia juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.



Código Seguro de verificación:YJR4mTpPI76k601tPAergg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO EMILIO RUIZ ARANDA 13/10/2020 20:06:06	FECHA	14/10/2020
	ANTONIO JOSE SALTO DIAZ 14/10/2020 09:17:01		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4



YJR4mTpPI76k601tPAergg==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA



Código Seguro de verificación:YJR4mTpPI76k601tPAergg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO EMILIO RUIZ ARANDA 13/10/2020 20:06:06	FECHA	14/10/2020
	ANTONIO JOSE SALTO DIAZ 14/10/2020 09:17:01		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4
	YJR4mTpPI76k601tPAergg==		



YJR4mTpPI76k601tPAergg==